

Modifican el impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los productos gasoils y gas de petróleo licuado, contenidos en el Nuevo Apéndice III de la Ley del IGV e ISC

DECRETO SUPREMO Nº 049-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, es conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes que se señalan a continuación, así como modificar la unidad de medida aplicable al gas de petróleo licuado, a fin de uniformizar su aplicación con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Comercialización de Gas licuado de Petróleo, que hace referencia al kilogramo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y por el Artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	MONTO EN NUEVOS SOLES
2710.00.50.10/ 2710.00.50.90	Gasoils	S/. 1,58 por galón
2711.11.00.00/ 2711.19.00.00	Gas de petróleo licuado	S/. 0,23 por kilogramo

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas